

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se analice y, en su caso, sea abrogado el Reglamento para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Atengo, Jalisco, y en su lugar se emita el Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Atengo, Jalisco, para lo cual expresamos, los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El día 25 de septiembre de 1997, el Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar el Decreto número 16,664, Para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 25 de septiembre del año 1997; asimismo, el día 12 de octubre de 2002, fue publicado en el Periódico antes mencionado, el Decreto 19,580, el cual reforma, adiciona, crea y deroga diversos artículos del Decreto 16,664, mismo que prevé el establecimiento de una Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, y establece las bases generales para realizar en el ámbito de competencia del Estado y de los Municipios, la regularización de predios urbanos y suburbanos de propiedad privada, convertidos en acciones urbanísticas por objetivo social, en los centros de población del Estado de Jalisco.

3. Con fecha 28 de julio de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el Decreto 20,920-LVII-05 “Para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco”, el cual abrogó los Decretos 16,664 y sus respectivas modificaciones en el Decreto 19,580, estableciendo de igual manera la creación de una Comisión de Regularización.

5. En fecha 9 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, la cual abrogó el Decreto 20,920-LVII-05 Para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio que los procedimientos administrativos de regularización iniciados con fundamento en el Decreto 20,920 podrán continuar su substanciación de conformidad con sus disposiciones o iniciar un nuevo procedimiento de conformidad con la mencionada Ley.

Por lo anteriormente expresado, se propone se emita el Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Atengo, Jalisco, para dar lugar a la aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco y de esta manera se realicen las acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos en predios o

fraccionamientos de propiedad privada, y su integración a la infraestructura y servicios públicos.

Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, mismo que señala que los ayuntamientos, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la mencionada Ley, deberán integrar la Comisión, en virtud a este precepto, el Reglamento que se propone aprobar contempla la integración o conformación de la misma, proponiéndose así quedar autorizada por el Ayuntamiento a través de la norma de Regularización de Predios que será aplicable en el Municipio de Atengo, Jalisco.

Además de lo anterior, se propone que sea aprobado que la Comisión Municipal de Regularización dé inicio con el procedimiento de titulación de las áreas de cesión para destinos y vialidades, de los fraccionamientos ya regularizados, de conformidad al inventario de dichas áreas.

Por lo antes manifestado y según lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los relativos de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y los artículos 6, 29 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Atengo, Jalisco, los suscritos Regidores nos permitimos proponer los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la emisión del Reglamento para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Atengo, Jalisco,

El Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Atengo, Jalisco, es el que a continuación se describe:

“REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ATENGO, JALISCO

Capítulo Primero Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular las normas de aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco y facilitar los procedimientos para el objeto previsto por la ley en comento.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV y 5 Fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; y 10 fracción XXVI del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 2 de la Ley, se entiende por:

- I. Áreas de Cesión para Destinos:** Las que se determinan en los planes y programas de desarrollo urbano y en los proyectos definitivos de urbanización para proveer los fines públicos que requiera la comunidad.
- II. Asentamiento Humano:** La radicación de un grupo de personas, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área localizada, considerando en la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran.
- III. Ayuntamiento:** Es el órgano de gobierno del Municipio de Atengo, Jalisco, integrado por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico Municipal electos en los términos que señale la Ley de la materia.
- IV. Colindante:** El que linda con el predio o lote sujeto a titulación;
- V. Comisión:** La Comisión Municipal de Regularización;
- VI. Coordinación General:** La Coordinación General de Regularización de Asentamientos, de la Sindicatura Municipal;
- VII. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.
- VIII. Dependencia Municipal:** La Dirección General de Obras Públicas;
- IX. Ley:** Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco;
- X. Posesionario:** Para los efectos del presente Reglamento, quien acredite estar en posesión a título de dueño, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.
- XI. Reglamento:** Reglamento Municipal de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Atengo;
- XII. Resolución de Regularización:** Resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios, fraccionamientos y bienes de dominio público, y;
- XIII. Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización.
- XIV. Prodeur:** La procuraduría de desarrollo urbano del estado de Jalisco.

Capítulo Segundo

De la Comisión Municipal de Regularización.

Artículo 4. Dentro de los primeros meses, contados a partir del día siguiente en que inicie sus funciones cada administración, se deberá instalar la Comisión Municipal de Regularización, conforme a la siguiente integración:

I. Integrantes con voz y voto:

- a) El Presidente Municipal, a quien corresponderá presidir la Comisión;
- b) Un Regidor por cada uno de los partidos políticos integrantes del Ayuntamiento, el cual será nombrado por el coordinador de cada partido político representado;
- c) El Síndico Municipal;
- d) El Secretario del Ayuntamiento;
- e) El Director de Catastro Municipal;
- f) El Procurador de Desarrollo Urbano.
- g) El Secretario Técnico de la Comisión municipal de Regularización.

II. Integrantes con voz pero sin voto:

- a) Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, en caso de no ser integrante con voto, conforme a lo establecido en la fracción I, inciso b) del presente artículo;
- b) Tesorero Municipal;
- c) Por la Dependencia Municipal, el Director Jurídico;
- d) Representante del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco; y
- e) Asociaciones vecinales reconocidas por el H. Ayuntamiento de atengo.

Los integrantes de la Comisión podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares.

Artículo 5. La instalación de la Comisión, quedará a cargo del Presidente Municipal a falta de intervención de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el cual deberá notificarlo a la Prodeur y publicarlo en la gaceta municipal una vez que sea instalada dicha comisión.

Artículo 6. La Comisión sesionará de manera ordinaria, al menos una vez cada tres meses, deberá contar con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, para sesionar válidamente, sus acuerdos serán por mayoría simple contando con voto de calidad el Presidente de la Comisión en caso de empate.

El Presidente de la Comisión será el encargado de emitir la convocatoria, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, acompañando a la misma el orden del día.

Artículo 7. En caso de ausencia del Presidente Municipal, al Secretario Técnico le corresponde presidir las sesiones con derecho a voto y será el responsable de ejecutar los acuerdos de la Comisión y las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 8. Corresponde a la Comisión, además de las señaladas en el artículo 11 de la Ley, ejercer las atribuciones siguientes:

- I) Aprobar el acta de la sesión en donde consten los acuerdos tomados en la misma;
- II) Aprobar la promoción y el dictamen de resolución de regularización para turnar al Presidente Municipal, y lo presente al Pleno del Ayuntamiento, para su votación.

Capítulo Tercero

Del Procedimiento de Regularización de Predios o Fraccionamientos.

Artículo 9. En relación al artículo 13 fracción I y II de la Ley, son susceptibles de regularizar los predios o fraccionamientos donde exista asentamiento humano que en opinión de la Dependencia Municipal no sea posible su trámite a través de licencia de urbanización bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 10. El proceso administrativo de regularización se iniciará:

- I) Con la solicitud a la Comisión, por parte del titular del predio original, acompañando a la misma, además de lo señalado en el artículo 16 de la Ley, lo siguiente:
 - a) Copia de Identificación oficial;
 - b) Plano del polígono, con lotificación, vialidades y áreas de cesión para destinos; y
 - c) Acta de entrega de la posesión de áreas de cesión para destinos y vialidades, formalizada ante la Dirección de Patrimonio Municipal.
- II) Solicitud de la Asociación Vecinal, acompañando a la misma, además de lo señalado en el artículo 16 de la Ley, lo siguiente: a) Copia de Identificación oficial del Presidente, Secretario y Tesorero; b) Plano del polígono, con lotificación, vialidades y áreas de cesión para destinos; c) Copia del Acta constitutiva, debidamente certificada por el secretario General del H. Ayuntamiento.
- III) Solicitud de la Asociación Civil, acompañando a la misma, además de lo señalado en el artículo 16 de la Ley, lo siguiente: a) Copia de Identificación oficial del Presidente, Secretario y Tesorero; b) Plano del polígono, con lotificación, vialidades y áreas de cesión para destinos; c) copia del Acta constitutiva.
- IV) Por solicitud del Presidente Municipal;
- V) Por Acuerdo del Ayuntamiento;
- VI) Promoción del Ejecutivo del Estado; y
- VII) Acuerdo o promoción por parte de la Procuraduría;

Artículo 11. Una vez iniciado el proceso administrativo de regularización, el Secretario Técnico, procederá a lo siguiente:

- I) Solicitar a al Titular de la Dependencia Municipal, estudio y opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales.
- II) Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento dar a conocer el inicio del procedimiento de regularización del predio o fraccionamiento mediante la publicación hecha por una sola vez en la Gaceta Municipal; así como por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

Artículo 12. El Secretario del Ayuntamiento, una vez concluido el plazo marcado después de la publicación, notificará al Secretario Técnico mediante la expedición de una certificación

correspondiente al edicto publicado en los estrados de la presidencia municipal en el que señale de forma clara los días y si hubo o no persona que se opusiera al trámite.

Artículo 13. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el expediente integrado, conforme al artículo 19 tercer párrafo de la Ley, para su estudio, análisis y resolución y en su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el dictamen de procedencia.

Artículo 14. En un plazo máximo de veinte días hábiles, posteriores a la recepción del expediente, la Procuraduría presentará ante la Comisión el Dictamen relativo a la procedencia de regularización.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior si la procuraduría no presentará o emitiera el dictamen relativo a la procedencia de regularización, la comisión solicitara al titular de la procuraduría emita el dictamen de procedencia en un plazo de tres días hábiles; si transcurrido el plazo especificado de los 3 días hábiles, la procuraduría, el titular de dicha dependencia o cualquier funcionario autorizado para ello, no emitieron el dictamen de procedencia de la acción de regularización, la comisión procederá a emitir un acuerdo para aprobar la acción de regularización o resolución emitida como procedente, esto en virtud de la omisión de la procuraduría dentro del procedimiento de regularización.

Artículo 16.- Una vez que la Procuraduría remita el dictamen de procedencia o la comisión emita el acuerdo de aprobación que subsane la falta de dictamen de procedencia del inicio del procedimiento de regularización, el Secretario Técnico, lo presentará a la Comisión, para su análisis, y en el caso de ser aprobada, se atenderá a lo que establece el Artículo 21 de la Ley.

Artículo 17. Una vez que la Procuraduría remita el dictamen de procedencia el Secretario Técnico, lo presentará a la Comisión, para su análisis, y en el caso de ser aprobada, se atenderá a lo que establece el Artículo 21 de la Ley.

Artículo 18. El Secretario Técnico elaborará el Proyecto Definitivo de Urbanización, o levantamiento topográfico, conforme a lo que establece el artículo 22 de la Ley, y una vez autorizado por el Director General de la Dependencia Municipal, lo presentará a la Comisión, así como la propuesta de reducción de créditos fiscales resultantes del procedimiento de regularización para su análisis, discusión y en caso de ser aprobado procederá a lo siguiente:

- I) Elaboración del Proyecto de Convenio de Regularización, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley, y lo enviará a la Procuraduría y a la Coordinación General, para su revisión;
- II) Elaboración del proyecto de Resolución de Regularización.

Artículo 19. El Convenio de Regularización deberá ser suscrito por:

- I) El Municipio a través del Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Director General de Obras Públicas.
- II) El Titular de la Procuraduría, en el caso de que se le asignen obligaciones dentro del mismo.
- III) El Titular del predio original, sujeto a regularización.
- IV) En caso de que no comparezca el titular del predio o fraccionamiento se firmará con el Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Vecinal, o Civil, previa autorización de la asamblea. Dicha Asociación deberá estar reconocida y registrada por el Ayuntamiento.

Artículo 20. El Secretario Técnico presentará a la Comisión los proyectos de convenio de regularización, así como de dictamen de resolución de regularización, para su discusión y en su caso aprobación de la promoción, para los efectos del artículo 5 fracción III de la Ley, ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 21. El inicio del plazo para el pago de los créditos fiscales establecidos en el Convenio de Regularización, será a partir de que el Secretario Técnico notifique, mediante oficio, a la Asociación Vecinal, Asociación Civil o al titular del predio original la aprobación por el Ayuntamiento de la Resolución de Regularización.

Artículo 22. Con base en el proyecto de Resolución de Regularización y el expediente que sea turnado al Pleno del Ayuntamiento, se declarará y autorizará en su caso, la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:

- a) Aprobación del Convenio de Regularización;
- b) Ordenar cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del Convenio de Regularización;
- c) Ordenar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- d) Ordenar la apertura de cuentas catastrales;
- e) Formalizar la afectación en favor del Municipio de las áreas de cesión para destinos y vialidades como bienes de dominio público y ordenar su titulación;
- f) Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes de propiedad privada a través de la Comisión;
- g) Solicitar, en su caso, el Registro de la Resolución de Regularización, como primera inscripción ante el Registro Público, conforme al artículo 5 fracción VIII de la Ley;
- h) Determinar que los predios o lotes de propiedad privada cuya posesión legal no se acredite o no se solicite su titulación, serán predios o lotes sin titular, los cuales el Ayuntamiento declarará como bienes a favor del Municipio, del Instituto o de los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto

Del Procedimiento de Regularización de Bienes de Dominio Público.

Artículo 23. Son susceptibles de regularizar e incorporar al dominio público los predios señalados en el artículo 13 fracción III de la Ley, que carezcan de los documentos que acrediten la titularidad a favor del Municipio y Organismos Operadores de Servicios Públicos responsables de su administración.

Artículo 24. El proceso administrativo de regularización de bienes de dominio público se iniciará con la recepción por la Comisión de cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Acuerdo de Ayuntamiento;
- II. Solicitud del Ejecutivo Municipal;
- III. Promoción del Ejecutivo del Estado;
- IV. Solicitud del Organismo Público Descentralizado.

Artículo 25. Una vez recibido cualquiera de los documentos señalados en el artículo anterior, el Secretario Técnico, integrará el expediente que deberá contener, lo que señala el artículo 16 de la Ley, y procederá a lo siguiente:

- I. Elaborar estudio y opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales, que será autorizado y suscrito conjuntamente con el Titular de la Dependencia Municipal.
- II. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento que en un término no mayor a 10 días hábiles dé a conocer el inicio del procedimiento de regularización del bien de dominio público mediante la publicación hecha por una sola vez en la Gaceta Municipal; así como por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

Artículo 26. El Secretario del Ayuntamiento, una vez concluido el plazo marcado después de la publicación, notificará al Secretario Técnico la certificación de la publicación en estrados de la Presidencia Municipal, acompañado de un tanto de la Gaceta Municipal donde conste dicha publicación.

Artículo 24. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el expediente integrado, conforme al artículo 19 tercer párrafo de la Ley, para su estudio, análisis y aprobación y en su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el dictamen de procedencia.

Artículo 27. Para los efectos del artículo anterior si la procuraduría no presentará o emitiera el dictamen relativo a la procedencia de regularización, la comisión solicitara al titular de la procuraduría emita el dictamen de procedencia en un plazo de tres días hábiles, si transcurrido el plazo especificado de los 3 días hábiles, la procuraduría, el titular de dicha dependencia o cualquier funcionario autorizado para ello no emitió el dictamen de procedencia de la regularización, la comisión procederá a emitir un acuerdo para aprobar la resolución emitida como procedente, por omisión de la procuraduría, dando inicio al procedimiento de regularización

Artículo 28. Una vez que la Procuraduría remita el dictamen de procedencia el Secretario Técnico, lo presentará a la Comisión, para su análisis con los efectos que establece el artículo 21 fracción I.

Artículo 29. El Secretario Técnico elaborará el Proyecto Definitivo de Urbanización, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley y una vez autorizado por el Director General de la Dependencia Municipal, lo presentará a la Comisión para su análisis, discusión y en caso de ser aprobado procederá a la elaboración del proyecto de dictamen de Resolución de Regularización.

Artículo 30. El proyecto de dictamen de resolución de regularización será presentado a la Comisión, para que en caso de considerarlo procedente se apruebe y sea presentado al Pleno del Ayuntamiento para su estudio, y en su caso, declarar y autorizar la regularización formal del bien de dominio público, con los siguientes efectos:

- I. Ordenar la apertura de cuentas catastrales;
- II. Expedición del título de propiedad para formalizar la afectación de los bienes de dominio público.
- III. Ordenar su Inscripción en el Registro Público.

Artículo 31. La Resolución de Regularización deberá publicarse en forma abreviada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal o la Delegación Municipal que corresponda.

Capítulo Cinco

Del procedimiento para otorgar el dominio de los predios o lotes sin titular.

Artículo 32. En relación a los artículos 1 fracción VIII, y 3 Fracción VIII de la Ley, la identificación y el otorgamiento de dominio de los lotes sin titular que no hayan sido reclamados, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

El Secretario Técnico, notificará por oficio a la Asociación Vecinal o Civil, para dar a conocer, mediante Asamblea, a los poseionarios la publicación de la resolución de regularización para los efectos del artículo 27 fracción III de la Ley.

Una vez transcurridos los seis meses señalados en el artículo 27 fracción III de la Ley, el Secretario Técnico auxiliará al Secretario del Ayuntamiento para la realización del inventario de los predios o lotes sin titular, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley.

Capítulo Seis

Del Procedimiento de Titulación de Predios o Lotes.

Artículo 33. Los poseionarios de predios o lotes, presentarán solicitud de dictamen de acreditación para reconocer su derecho de propiedad ante el Secretario Técnico, de manera personal o conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, en la misma deberá manifestar su deseo de nombrar beneficiarios, así como su decisión en su caso, de constituir el bien, a su patrimonio de familia.

Artículo 34. La documentación que deberán presentar, además de la señalada en el artículo 37 de la Ley será la siguiente: a) Copia Certificada vigente de su acta de nacimiento, y de los beneficiarios, en el caso que designe; d) Copia de identificación oficial vigente, e) Copias Certificadas vigentes de nacimiento y de matrimonio del cónyuge.

Artículo 35. El Secretario Técnico suscribirá el resumen del Dictamen de Reconocimiento de Titularidad, para ser publicado por tres días hábiles, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley.

Artículo 36. A La Coordinación General le corresponde ser la responsable de emitir el documento señalado en el artículo 37, Fracción III, de la Ley.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Las vialidades y áreas de cesión para destinos de los asentamientos ya regularizados por el Ayuntamiento, respecto de los cuales se carezca de documentos que acrediten la titularidad del Municipio, La Comisión, previo acuerdo de Ayuntamiento, procederá a integrar

el inventario correspondiente para ser incorporados al dominio público mediante la Titulación a favor del Municipio.

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución para su conocimiento y para efecto de que dé cumplimiento a lo señalado en su artículo 5, una vez que entre en vigor el Reglamento que en este acto se aprobó.

TERCERO.- Se autoriza que la Comisión Municipal de Regularización lleve a cabo el procedimiento de titulación de las áreas de cesión para destinos y vialidades, de los fraccionamientos que hasta la fecha han sido regularizados a través de los Decretos de Regularización correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Director General de Obras Públicas, para su conocimiento y debido cumplimiento. Notifíquese también para su conocimiento al Tesorero Municipal, al Director de Catastro Municipal, al Director Jurídico, al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO.- Se ordena la publicación del Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Atengo, Jalisco, en la Gaceta Municipal de Atengo, para que entre en vigor al día siguiente al de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

SEXTO.- Notifíquese esta resolución al Síndico Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente.

SÉPTIMO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Atengo, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, una vez que sea publicado.

OCTAVO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este Acuerdo.

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2016, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN, EL CUAL FUE APROBADO EN LO GENERAL Y MODIFICADO EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 4, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

